

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO S. A. DE C. V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **RENE MARTIN VARELA CALVA** EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "EL ARRENDADOR":**

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, como una Sociedad de Anónima de Capital Variable, tal como consta en la Escritura Publica número 10,116 (Diez mil ciento dieciséis), de fecha 27 de junio de 2012 dos mil doce, y pasada ante la Fe del Licenciado José Martín Hernández Nuño Notario Público Titular número 131 ciento treinta y uno, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.
- b) Que su representante legal el C. **RENE MARTIN VARELA CALVA** con el R. F. C. **N1-ELIMINADO** comparece a la celebración del presente acto como Administrador General Único de la empresa denominada **"COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO S. A. DE C. V."**, nombramiento contenido en la ampliación y modificación de accionistas contenida en la Escritura Publica número 16,703 (Dieciséis mil setecientos tres), de fecha 26 de junio de 2020 dos mil veinte, y pasada ante la Fe del Licenciado José Martín Hernández Nuño Notario Público Titular número 131 ciento treinta y uno, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de su representada, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada.
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: **N2-ELIMINADO 2**  
**N3-ELIMINADO 2**, con teléfono **N4-ELIMINADO 4**
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **N5-ELIMINADO** y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201904041141657**, registrado con fecha 4 de abril del 2019, refrendado con fecha 13 de febrero de 2024, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.
- e) En virtud de su Objeto Social, **"COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO S. A. DE C. V."**, se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por **"EL**

**ARRENDATARIO".**

- f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere **"EL ARRENDATARIO"**.

**II. Declara "EL ARRENDATARIO ":**

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

N7-ELIM

**III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES**, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en los términos de lo dispuesto por los artículos 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.- "LAS PARTES"**, a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este

acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) **"EL ARRENDADOR".-** Tendrá el carácter de **"ARRENDADOR"** la empresa denominada **"COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO S. A. DE C. V."**, representada por el **C. RENE MARTIN VARELA CALVA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL ARRENDATARIO".-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato de Arrendamiento de bienes muebles tiene por objeto que el **"ARRENDADOR"** proporcione a **"EL ARRENDATARIO"** los suministros de insumos, mantenimiento y asesoría técnica de los equipos de fotocopiado **ARRENDADOS**, son propiedad de **"EL ARRENDADOR"** los cuales se encuentran descritos en el **"ANEXO I"** que integran el presente contrato y que forma parte integrante del mismo, como si a la letra se insertase.
- d) **EL EQUIPO .-** Los equipos descritos en el **"ANEXO I"** del contrato, serán denominados conjuntamente como **"EL EQUIPO"**.
- e) **MONTO MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO. - "LAS PARTES"** establecen que para el pago de los servicios brindados objeto materia de este contrato, se ajustaran a los costos establecidos en el **"ANEXO I"** que para tal efecto se acompaña como parte integral del presente contrato.  
**VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 2 (dos) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
  - a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir del día 2 (dos) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro);
  - b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los servicios contratados con **"EL ARRENDATARIO"**;
  - c) Por convenio entre **"LAS PARTES"**.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO.**- Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL ARRENDATARIO"** realiza una requisición de servicios al personal de **"EL ARRENDADOR"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.**- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL ARRENDADOR"** realiza a **"EL ARRENDATARIO"**, un presupuesto de cada uno de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
- i) **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**- Es la aceptación de la prestación de los servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

N8-ELIM

64C

X

1

- j) **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual "EL ARRENDADOR" emite la factura correspondiente a "EL ARRENDATARIO", satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA.**- La fecha de entrega será conforme las necesidades laborales de conformidad con la requisición autorizada acorde a lo que solicite "EL ARRENDATARIO".
- l) **LUGAR DE ENTREGA.**- Será en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que "EL ARRENDATARIO" lo indique.
- m) **PAGO DEL SERVICIO.**- Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará "EL ARRENDATARIO" al "ARRENDADOR" por los servicios otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.**- Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en el servicio prestado.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula vigésima sexta.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula vigésima sexta.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**- "EL ARRENDADOR " se obliga dar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" los equipos de fotocopiado, así como proporcionar el suministro de los insumos, mantenimiento y asesoría técnica de dichos bienes ARRENDADOS, los cuales son propiedad de "EL ARRENDADOR" mismos se encuentran descritos en el "ANEXO I" el cual integran el presente contrato y que forma parte integrante del mismo, como si a la letra se insertase.

Acuerdan las partes que a solicitud de "EL ARRENDADOR" y conforme a sus necesidades, al amparo de las cláusulas de este mismo contrato, podrán sustituir los equipos de fotocopiado por otros, o cambiar su lugar de ubicación, debiendo para ello modificar en cada caso el anexo correspondiente o a través de un adendum.

**TERCERA. - DEL MONTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y FORMA DE PAGO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar los servicios profesionales descritos en la cláusula segunda a "EL CLIENTE", por su parte "EL CLIENTE" acepta la prestación de los servicios, obligándose a retribuirle al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago hasta por un monto máximo de operación anual por la cantidad de \$800,000.00 M.N. (Ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), la cual será amortizada, de conformidad con las órdenes de compra, acorde con las necesidades de "EL CLIENTE" con apego a la requisición autorizada correspondiente, la cual conforme se realice la facturación será pagada en una sola exhibición y se realizará vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

La cantidad antes plasmada no es de consumo obligatorio. "EL CLIENTE", en todo momento tiene la total libertad de solicitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los servicios que le sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo llegar a la conclusión del presente contrato, sin haber consumido en su totalidad la cantidad establecida como monto máximo de operación anual.

**CUARTA.- DE LA INSTALACIÓN.-** "EL ARRENDATARIO" deberá contar con las instalaciones eléctricas, de red y de espacio necesarias para el correcto funcionamiento de "EL EQUIPO" y mantenerlas durante la vigencia del presente contrato, obligándose "EL ARRENDADOR" a instalar "EL EQUIPO" en el lugar designado por "EL ARRENDATARIO" a su entera satisfacción.

Así mismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a solicitar, obtener y cubrir por su cuenta todas y cada una de las licencias, permiso y/o registros requeridos para la operación de los equipos, entendiéndose como tal, todo aquel software de procesador de textos o sistema operativo comercial o cualquier tipo de software para envío de impresiones de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, liberando a "EL ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad sobre dichas licencias, permisos y registros.

**QUINTA.- DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO.-** "EL ARRENDADOR" asignará personal, experimentado en el manejo de los equipos a instalar, que acudirá al domicilio de "EL ARRENDATARIO" en los días y horas acordadas por las partes, para capacitar al personal de este último, para la correcta operación y cuidado de "EL EQUIPO."

La capacitación se llevará a cabo por el tiempo que sea razonable necesario, misma que no tendrá ningún costo adicional para "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a no permitir o autorizar, por ningún motivo a terceros ajenos a las partes o a personal no capacitado, el uso y manejo de "EL EQUIPO" siendo esta responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento le pueda causar a "EL ARRENDADOR"

**SEXTA.- DEL MONTO DE EQUIPO EN RENTA Y FORMA DE PAGO.** Como contraprestación por el arrendamiento de "EL EQUIPO", "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar puntualmente los pagos de la siguiente manera;

"EL ARRENDATARIO" pagara mensualmente a "EL ARRENDADOR", el importe de páginas por cada periodo mensual, conforme a las lecturas tomadas del contador electrónico del "EL EQUIPO".

La tarifa por cada copia se encuentra detallada en el "ANEXO I".

La renta señalada en la presente clausula, deberán pagarse por mensualidades vencidas y deberán efectuarse dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, "EL ARRENDATARIO" deberá pagar a "EL ARRENDADOR" intereses moratorios a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

La falta de pago oportuno de dos meses consecutivos de los importes a que se refiere el primer párrafo y los interés correspondientes, será motivo y causa especial para que "EL ARRENDADOR" dé por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de requerimiento o autorización judicial de ningún tipo, pudiendo de manera inmediata y sin previo aviso, constituirse en el domicilio en donde se ubica "EL EQUIPO" para retirarlo y en caso de verse forzada a

N10-EL

requerir judicialmente la rescisión del Contrato, "EL ARRENDATARIO" pagará los gastos y costos judiciales que se motiven por el correspondiente juicio.

**SEPTIMA. - REFACCIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Los importes de la renta mensual a que se hace referencia en la cláusula que antecede, incluyen el suministro de refacciones y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de "EL EQUIPO".

**OCTAVA.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO.** El servicio de mantenimiento será proporcionado por personal de "EL ARRENDADOR", en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", previa solicitud de servicio, el cual se realizará en un plazo no mayor a las 24 horas, contadas a partir de la fecha de dicha solicitud entendiéndose como "tiempo de respuesta", sin ningún costo adicional.

"EL ARRENDADOR" se reserva el derecho en todo momento, para que por si mismo o por interpósita persona autorizada por ella, pueda inspeccionar, reparar o remover "EL EQUIPO" y/o realizar las lecturas correspondientes al mismo, dentro de los horarios laborales de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" solo podrá remover "LOS EQUIPOS" en los siguientes casos:

- 1).- Cuando el volumen de impresiones de "EL EQUIPO" sea mayor para el que fue diseñado, o bien, que el volumen sea tan bajo que no se justifique el modelo instalado, en cuyo caso se instalará el modelo adecuado.
- 2).- Cuando por fallas o desperfectos que tenga "EL EQUIPO" se vuelva necesario el cambio del mismo
- 3).- Cuando se encuentre en el supuesto mencionado en la cláusula quinta, último párrafo.

En caso de que "EL ARRENDATARIO" desee reubicar "EL EQUIPO", deberá solicitar autorización previa por escrito, en hoja membretada, a través de la cual especifique el modelo del equipo con su respectivo número de serie, el lugar actual en el que se encuentra y en el que se va a reubicar.

El personal encargado del servicio de mantenimiento, deberá identificarse y tener a la vista el gafete que lo identifique como personal autorizado del "EL ARRENDADOR"; en caso de que el personal no porte alguno de los requisitos antes señalados, "EL ARRENDATARIO" podrá negar el acceso a sus instalaciones.

"EL ARRENDADOR" se obliga a reparar los equipos en un plazo no mayor de 24 horas a partir de que sea reportada cualquier falla sobre los mismos; en caso contrario, instalara un equipo de similares características.

En ningún caso "EL ARRENDATARIO" podrá retener o reducir el monto de las rentas a pagar aduciendo la falta de servicio de mantenimiento o fallas de funcionamiento en "EL EQUIPO", sin que medie un reporte.

**NOVENA.- DE LAS EXCLUSIONES.** "EL ARRENDADOR" no estará obligado a proporcionar el servicio de mantenimiento, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando "EL ARRENDATARIO" cambie la ubicación de "EL EQUIPO", sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".
- 2.- Cuando no se cubra a tiempo el pago de la contraprestación pactada por el servicio de copiado e impresión.

En dichos casos, "EL ARRENDATARIO" será además responsable de cualquier daño que pudiera sufrir "EL EQUIPO" por la falta de mantenimiento.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD DE EL ARRENDATARIO. Queda expresamente estipulado que "EL ARRENDATARIO" no podrá trasladar "EL EQUIPO" del lugar en donde se encuentra instalado de hacerlo será responsable de cualquier daño que sufra.

Asimismo, queda expresamente prohibido el que "EL ARRENDATARIO" realice por su cuenta algún tipo de reparación, modificación o alteración en "EL EQUIPO", ya sea parcial o total, sin previa autorización de parte de "EL ARRENDADOR".

El incumplimiento a lo pactado en la presente clausula, responsabiliza a "EL ARRENDATARIO" a cubrir a "EL ARRENDADOR" los daños y perjuicios que le sean causados por los daños a "EL EQUIPO".

Al término del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a devolver "EL EQUIPO" en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro de uso normal.

"EL ARRENDATARIO" cubrirá por su cuenta, de acuerdo con las listas de precios que tenga vigentes "EL ARRENDADOR" en ese momento, todos los gastos de reparación, incluyendo mano de obra, materiales y refacciones, que sean requeridos para corregir daños causados a "EL EQUIPO", cuando los daños sean originados por el mal uso, negligencia, por no haber seguido las especificaciones de operación, por falta de instalaciones eléctricas adecuadas, por el uso de consumibles no aprobados por "EL ARRENDADOR", o bien, cuando "EL EQUIPO" haya sido operado por personal, no capacitado para ello, o en caso de que los técnicos especializados de "EL ARRENDADOR" determine que "EL EQUIPO" fue intervenido o manipulado por personal ajeno a "EL ARRENDADOR", o por cualquier persona no autorizada para ello, obligándose "EL ARRENDATARIO" a dar aviso a "EL ARRENDADOR" para que éste proceda a la inmediata reparación de "EL EQUIPO" dañado. Si el personal de "EL ARRENDADOR" decidiera que por la magnitud de los daños, "EL EQUIPO" debe considerarse como irreparable, "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir el importe total del mismo en condiciones de mercado.

DÉCIMA PRIMERA.- PERDIDA DEL EQUIPO. Las partes convienen expresamente que el riesgo por perdida, daño total o parcial de "EL EQUIPO", así como toda responsabilidad por los daños que se ocasionen por la tenencia o uso del mismo a terceras personas, será a cargo y por cuenta exclusiva de "EL ARRENDATARIO", a partir de la fecha de que el mismo sea entregado físicamente en sus instalaciones.

En caso de pérdida o daño imputable a "EL ARRENDATARIO", exceptuando aquello que sea por caso fortuito o fuerza mayor o uso cotidiano, "EL ARRENDATARIO" no quedará liberada del pago de la renta aplicable al arrendamiento, debiendo sustituir inmediatamente "EL EQUIPO".

Para el caso de caso fortuito y fuerza mayor "EL ARRENDATARIO" se compromete a declarar en la póliza que actualmente tiene contratada, para los bienes muebles que forman parte integral de sus operaciones, los equipos objeto del presente contrato, con la finalidad de que en caso de un siniestro se cubra el pago de los mismos a "EL ARRENDADOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.** "EL ARRENDADOR" conservara en todo tiempo y lugar la propiedad de "EL EQUIPO", por lo que si estos fuesen embargados o en cualquier otra forma gravados o afectados por cualquier acreedor de "EL ARRENDATARIO", este última se compromete a dejar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" e indemnizar a este por los daños y perjuicios que se causen; asimismo, deberá coadyuvar con "EL ARRENDADOR" y cubrir los gastos incurridos en las gestiones judiciales o extrajudiciales que esta tenga necesidad de llevar a cabo para obtener el levantamiento del embargo o la reivindicación de "EL EQUIPO".

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es del 2 (dos) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

**LAS PARTES** acuerdan que en caso de renovar el presente contrato de arrendamiento deberá dar aviso con 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" notifique por escrito a "EL ARRENDADOR". Dicha notificación deberá hacerse con 30 (treinta) días de anticipación mediante correo electrónico oficial.

**DECIMA CUARTA.- DEL PERSONAL.** El personal que se asigne para proporcionar la capacitación y el mantenimiento a EL EQUIPO, será bajo la tutela y responsabilidad laboral de "EL ARRENDADOR", por lo tanto, no existe relación de trabajo con "EL ARRENDATARIO", y si surgiera alguna controversia con estos trabajadores, "LA ARRENDADORA" pagará a "EL ARRENDATARIO" todos los gastos, honorarios, indemnizaciones y otros que generen sus propios trabajadores.

**DECIMA QUINTA.- DE LOS MATERIALES DE CONSUMO.** "LAS PARTES" acuerdan, que, para el buen funcionamiento de "EL EQUIPO", deberá usarse materiales de consumo originales, por lo que, conforme a las necesidades de "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" enviará los materiales de consumo necesarios para el fotocopiado sin costo adicional alguno para "EL ARRENDATARIO".

Asimismo, pactan las partes que el precio del arrendamiento no incluye el consumo de papel utilizado por "EL ARRENDATARIO", mismo que será por cuenta y cargo de éste último.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el material de consumo a que se refiere el párrafo anterior se suministrará por "EL ARRENDADOR" de manera adelantada de acuerdo a las cantidades que resulten del promedio mensual de consumos de "EL ARRENDATARIO" para "EL EQUIPO".

Dichos materiales deberán, además, ser utilizados de acuerdo al modelo de "EL EQUIPO" correspondiente, por lo que en ningún caso podrán usarse en "EL EQUIPO" materiales no especificados para ellos, ni materiales de otra marca no recomendada por "EL ARRENDADOR". Si "EL ARRENDATARIO" instalara en "EL EQUIPO" un tóner distinto al especificado, "EL ARRENDATARIO" podrá cobrar a "EL ARRENDADOR" el costo total del arreglo de "EL EQUIPO".

**DÉCIMA SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO.** "LAS PARTES" acuerdan que queda prohibido subarrendar "EL EQUIPO" objeto materia de este contrato, de hacerlo será causa de rescisión.



**DECIMA SEPTIMA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Queda expresamente pactado que no existe subordinación de "EL ARRENDADOR" respecto a "EL ARRENDATARIO ", ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

**DECIMA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ARRENDAMIENTO DE "EL EQUIPO".-** " EL ARRENDADOR " responderá directamente ante "EL ARRENDATARIO" por omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio objeto materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**DECIMA NOVENA.- DE LA EMISIÓN DE FACTURA.-** "EL ARRENDADOR", se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" una factura que ampare el pago por la contratación de los servicios, objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**VIGÉSIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. -** "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL ARRENDATARIO" a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y "EL ARRENDADOR", por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL ARRENDATARIO" como patrón sustituto.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL ARRENDATARIO" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "EL ARRENDADOR" cumple con lo ofertado en los servicios de este contrato y anticipar los cambios y modificaciones que se presenten en cada servicio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** "EL ARRENDATARIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL ARRENDADOR" con ocho días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL ARRENDATARIO" informará de la misma forma a "EL ARRENDADOR".

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe pagado por "EL ARRENDATARIO " por los servicios que ofertó y no fueron entregados de manera puntual.

Debiendo indemnizar "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO " el valor mensual del servicio pagado por virtud de contratar con otro prestador los servicios ofertados originalmente para la realización de los trabajos motivo del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL ARRENDADOR", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL ARRENDADOR" se obliga a responder ante "EL ARRENDATARIO" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "EL ARRENDADOR" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)
- c) Si el "EL ARRENDADOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL ARRENDATARIO" en la ejecución del presente contrato.
- d) Cuando "EL ARRENDADOR" no atienda los requerimientos que "EL ARRENDATARIO", le señale para satisfacer

el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el Estado de Jalisco.

- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL ARRENDATARIO".

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por voluntad de las partes.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA TRANSPARENCIA.** El presente contrato podrá ser difundido por "EL ARRENDADOR" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo cual "EL ARRENDADOR" así lo acepta.

**TRIGÉSIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** "EL ARRENDADOR" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDADOR" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL AVISO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL ARRENDATARIO".

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como

a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**TRIGÉSIMA TERCERA. - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

**TRIGÉSIMA CUARTA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

**TRIGÉSIMA QUINTA. - DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

**TRIGÉSIMA SEXTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES”** acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.


Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 2 dos días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.-----

“EL ARRENDADOR”

“EL CLIENTE”

N17-ELIMINADO 6

C. RENE MARTIN VARELA CALVA  
REPRESENTANTE LEGAL  
“COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE  
JALISCO S. A. DE C. V.”

  
C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS  
TESORERO DE LA COORDINADORA  
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS



C. MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO



C. CARLOS EDUARDO PEÑA MONTES DE OCA.

- - - La presente hoja número 13 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre "COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO S. A. DE C. V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo al arrendamiento de los equipos de fotocopiado los cuales se encuentran descritos en el "ANEXO I" que integra el presente contrato, así como de auditoria, con fecha del 2 de abril del 2024. -----



COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO, S.A. DE C.V.

CLIENTE	MARCA:	MODELO:	SERIE	UBICACION:	FECHA DE INSTALACION
65 MOVIMIENTO CIUDADANO					
244	KYOCERA	ECOSYS M2040DI	VR93211993	ORGANIZACION Y ACCION POLITICA	12 de June de 2023
247	KYOCERA	ECOSYS M2040DI	VR93212001	COMUNICACION	7 de June de 2023
251	SHARP	MX -3071	95082322	ELECTORAL	26 de July de 2023
254	SHARP	MX-M365	75007187	OFICINAS LIBERTAD	23 de October de 2023
265	SHARP	MX-2651	05087533	TESORERIA	26 de April de 2024
266	SHARP	MX-6070	85161931	JURIDICO	2 de May de 2024

Equipos...: 6

N18-ELIMINADO 6

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."